



A. VV.
PARQUE
ALCOSA
LOS ALFALARES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DEL PARQUE ALCOSA Y LOS ALFALARES

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1ª. Denominación.

Con la denominación “ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE ALCOSA – LOS ALFALARES” se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de animo de lucro y declarándose de carácter apolítico.

Artículo 2ª. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y realizar los actos necesarios para cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la Ciudad de Alfafar, Plaza Poeta Miguel Hernández (edificio social), 46910. Sin perjuicio de que pueda ser trasladado a otro lugar previo acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá asimismo disponer de la apertura de otro o otros locales distintos de la sede social.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Parque Alcosa y la Urbanización Los Alfalares del municipio de Alfafar, sin perjuicio de que en sus medios pueda abarcar mayor extensión territorial.



A. VV.
PARQUE
ALCOSA
LOS ALFALARES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DEL PARQUE ALCOSA Y LOS ALFALARES

Artículo 4º. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Calidad de vida.

Los derechos y deberes de los vecinos.

Colaborar con las demás entidades asociativas, en particular las ubicadas en el termino municipal de Alfafar, legalmente constituidas y de similares objetivos que la presente, para lograr una mayor eficacia la consecución de las finalidades previstas en este artículo.

Promover actividades de índole cultural y recreativa, tendentes a elevar la formación en todos los ordenes de los asociados.

Cualquier otra finalidad de análogo carácter a las anteriores, que sea debidamente aprobada en Asamblea General.

Quedan expresamente excluidos de los fines sociales, los que supongan actividades de carácter político o sindical regulados por su normativa específica y aquellos de competencia exclusiva de entidades públicas.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.

Artículo 5. Admisión.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas que libre y voluntariamente, tengan interés en los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.